

- 2) Habida cuenta de las explicaciones contenidas en el artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE ⁽²⁾ y en el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, ⁽³⁾ ¿comprende el concepto de condiciones de empleo contenido en la cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE también las consecuencias de la interrupción ilícita de la relación laboral? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior: ¿están justificadas con arreglo a la cláusula 4 las diferencias entre las consecuencias previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico interno para la interrupción ilícita de la relación laboral por tiempo indefinido y de duración determinada?
- 3) ¿Prohíbe el principio de cooperación leal a un Estado presentar conscientemente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un procedimiento prejudicial de interpretación, un marco normativo que no se corresponde con la realidad, y obliga al juez, a falta de otra interpretación del Derecho interno que también cumpla las obligaciones inherentes a la pertenencia a la Unión Europea, a interpretar, cuando sea posible, el Derecho interno, con arreglo a la interpretación que de él realiza el Estado?

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

⁽³⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204, p. 23).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 11 de febrero de 2013 — Gmina Wrocław/Minister Finansów

(Asunto C-72/13)

(2013/C 141/23)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gmina Wrocław

Recurrida: Minister Finansów

Cuestión prejudicial

¿Se oponen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a la percepción del IVA sobre las operaciones de un municipio consistentes en la venta de bienes patrimoniales, incluidos inmuebles, que hubieran sido adquiridos por ley o a título gratuito, especialmente

mediante sucesión mortis causa o donación, o consistentes en aportaciones no dinerarias de dichos bienes a sociedades mercantiles?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 21 de febrero de 2013 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X

(Asunto C-87/13)

(2013/C 141/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Otra parte: X

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la UE, en particular la normativa sobre libertad de establecimiento y libre circulación de capitales, a que un residente en Bélgica que, previa solicitud suya, tributa en los Países Bajos como residente y que ha realizado gastos en relación con un castillo habitado por él como vivienda propia que se halla en Bélgica y que está calificado en dicho país como monumento y entorno paisajístico protegido, no pueda deducir los costes en los Países Bajos a efectos de la tributación por el impuesto de la renta dado que dicho castillo no está registrado en los Países Bajos como monumento protegido?
- 2) ¿En qué medida es relevante a este respecto el hecho de que el interesado pueda deducir los costes en el país de residencia a efectos del impuesto sobre la renta sobre sus rentas mobiliarias presentes o futuras optando por la elección de la tributación progresiva de las rentas?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 28 de febrero de 2013 — Guy Kleyen/Conseil des ministres

(Asunto C-99/13)

(2013/C 141/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Guy Kleynen

Recurrido: Conseil des ministres

Cuestión prejudicial

«¿Se deben interpretar los artículos 56 TFUE y 63 TFUE y 36 y 41 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el sentido de que no permiten que un Estado miembro instaure y mantenga un régimen por el que se establece una tributación más elevada para los intereses abonados por bancos no residentes, en virtud de la aplicación de una exención fiscal o un tipo impositivo más bajo únicamente a los intereses abonados por los bancos belgas?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 4 de marzo de 2013 — Francesco Fierro, Fabiana Marmorale/Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza

(Asunto C-106/13)

(2013/C 141/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Tivoli

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Francesco Fierro, Fabiana Marmorale

Demandados: Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza

Cuestión prejudicial

¿Es contraria la normativa nacional de la República Italiana —concretamente el artículo 33 de la Ley n.º 1150/42, que permite a los municipios regular el ejercicio de las reformas en edificios y/o urbanísticas en el término municipal con arreglo a los principios generales contenidos en la mencionada Ley, en el artículo 1 de la Ley n.º 10/77, en varias leyes adoptadas individualmente por las Regioni, y en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente de la República 6/6/2001, n.º 380, sobre el «Texto único de las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de construcción» y con las normas locales de rango inferior (planes reguladores generales, normas de actuación), así como el artículo 46 del citado Decreto Presidencial n.º 380 de 2001, que determina la nulidad de los actos de venta en caso de reformas del bien inmueble realizadas sin la preceptiva autorización— al artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 [TUE] y en los artículos 17 y 52, apartado 3 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea],

desde el punto de vista de la injerencia desproporcionada e irracional en el derecho de propiedad, a pesar de que dicha injerencia esté establecida por ley?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de marzo de 2013 — Sociedad Mac GmbH/Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt

(Asunto C-108/13)

(2013/C 141/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sociedad Mac GmbH

Recurrida: Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt

Cuestión prejudicial

¿Son contrarios los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a una norma nacional que somete expresamente la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto fitosanitario al requisito de que el producto afectado goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización expedida conforme a la Directiva 91/414/CEE, ⁽¹⁾ y no permita, en consecuencia, la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto que goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela y que es idéntico a un producto autorizado en el Estado de importación?

⁽¹⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Firenze (Italia) el 15 de marzo de 2013 — Paola C./Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-122/13)

(2013/C 141/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Ordinario di Firenze